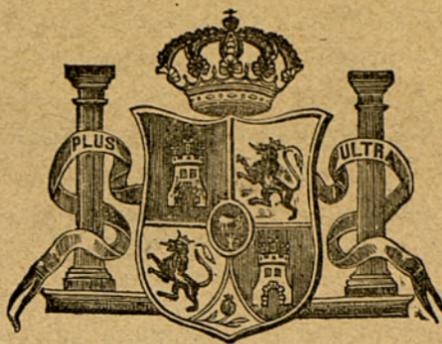


PRECIO DE SUSCRIPCION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10 »
 Por tres id.... 4'90 »



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65 »
 Por tres id.... 6 »
 Números sueltos. 0'25 »

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 189.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ÓRDEN.

(Continuacion.)

8.^a *Impuesto sobre grandezas y títulos, honores y condecoraciones.*

Se grava con el 20 por 100 como impuesto transitorio, y otro 20 por 100 por el de guerra.

Desde 1.^o de Julio próximo, en toda liquidacion que se haga por las dependencias de los Ministerios de Estado, Guerra, Marina y Hacienda por estos conceptos, se deslindará y puntualizará la cantidad que por cuotas corresponde con arreglo á la legislación vigente en cada caso, y lo que representan los recargos especiales de 20 por 100 y el de guerra de igual importancia.

9.^a *Impuesto de pagos del Estado, provinciales y municipales.*

Se aumenta este impuesto con el 20 por 100 como recargo transitorio, y otro 20 por 100 por el de guerra.

En todo mandamiento de pago que esté sujeto al impuesto del 10 por 100 por el reglamento de 10 de Agosto de 1893, se consignarán bajo los epígrafes «Recargo transitorio de 20 por 100 y Recargo de guerra de 20 por 100», las cantidades á que asciendan ambos recar-

gos, que han de girar sobre la que por impuesto de 1 por 100 se liquide.

Tendrán aplicacion á estos recargos las dispiciones del mencionado reglamento.

10. *Arbitrios de los puertos francos de Canarias.*

Se recarga con el 20 por 100 en concepto de impuesto transitorio, y otro 20 por 100 por el de guerra.

La Delegacion de Hacienda de Canarias comunicará esta resolucion á la Diputacion provincial, que tiene á su cargo la administracion de dichos arbitrios, á fin de que adopte las disposiciones convenientes para llevar á efecto la cobranza de los referidos recargos.

11. *Impuesto sobre carruajes de lujo.*

Se recarga en un 20 por 100 de impuesto transitorio, y otro 20 por 100 por el de guerra.

En los padrones y listas cobratorias se estampará la nota á que se refiere la contribucion de rústica y pecuaria.

12. *Impuesto de cédulas personales.*

Se recarga este impuesto en 30 por 100 en concepto de transitorio y de 20 en el especial de guerra.

Estos recargos se cobrarán al propio tiempo que el valor de las cédulas, en la forma determinada en la instruccion de 27 de Mayo de 1884, debiendo consignarse en los padrones la nota prevenida al hablar de la contribucion por rústica y pecuaria.

Para realizar la cobranza, las cédulas personales llevarán al dorso un cajetin que exprese los recargos, cuya estampacion se hará por los Administradores de Hacienda antes de ser entregadas aquéllas á

los Ayuntamientos y Recaudadores del impuesto.

13. *Impuesto de consumos y especial sobre la sal.*

El recargo de 10 por 100 establecido por el art. 6.^o de la ley de Presupuestos sobre las tarifas de consumos se hará efectivo en la forma siguiente:

En las localidades donde la Hacienda tenga que plantear la administracion directa de dicho impuesto, se exigirá aquel recargo lo mismo que el municipal en union de los derechos del Tesoro, sobre los cuales se liquidarán ambos recargos en las papeletas de adeudo, consignando separadamente los tres conceptos.

Donde la Hacienda realice el impuesto de consumos por medio de conciertos gremiales, la parte de estos conciertos, correspondiente al Tesoro, se recargará con el 10 por 100 en concepto de impuesto transitorio, pudiendo los gremios concertados cobrar el recargo sobre los derechos de las especies destinadas al consumo, si hubieran adoptado ese medio para hacer efectivo el importe del contrato.

Respecto á las poblaciones en que la Hacienda tiene actualmente contratado el arriendo, y en las que lo contrate en lo sucesivo por su basta ó mediante concurso, se considerará aumentado el precio de los arriendos con el recargo de 10 por 100, que los arrendatarios podrán á su vez liquidar en las papeletas de adeudo sobre el importe de los derechos del Tesoro, de igual suerte que en los casos de administracion directa por la Hacienda.

Y en general, fuera de los tres casos anteriormente indicados, quedará aumentado desde 1.^o de Julio

próximo con el recargo de 10 por 100 el importe de todos los cupos por los cuales se hallan encabezados con la Hacienda los Ayuntamientos, así los obligados á encabezarse como los de poblaciones de más de 30.000 habitantes y los de Cartajena, Gijon y Vigo.

14. *Derechos obvenacionales de los Consulados.*

Las Agencias consulares de España en el extranjero exigirán el recargo de 20 por 100 como impuesto transitorio en union de los derechos consignados en los Aranceles vigentes, expresando en los recibos que faciliten, en los libros de contabilidad y en las cuentas que remitan al Ministerio de Estado, las cantidades que recauden por los indicados derechos, con separacion de las que cobren por el impuesto transitorio, y exigirán además otro recargo especial de guerra, tambien de 20 por 100, cuyo importe se consignará igualmente por separado en los documentos referidos.

15. *Impuesto especial sobre el alcohol*

Tanto el recargo transitorio de 20 por 100 como el especial de guerra de la misma cuantía, se fijarán separadamente del impuesto ordinario en las patentes que están obligados á satisfacer los fabricantes de alcoholes y aguardientes vínicos, en las listas cobratorias que forman las Administraciones de Hacienda, y en las liquidaciones del impuesto sobre dichos artículos cuando se elaboren en la Península é islas adyacentes con sustancias que no sean la uva ni sus productos ó residuos.

16. *Impuesto sobre las tarifas de viajeros y mercancías.*

El recargo transitorio de 20 por 100 y el especial de guerra, también de 20 por 100, se harán efectivos, á saber:

A. Recaudándose ambos en union del impuesto ordinario por las Empresas de ferrocarriles, diligencias y toda clase de carruajes que recorren trayectos fijos de más de 35 kilómetros, al mismo tiempo que el importe del billete ó del transporte.

B. Liquidándose un 20 por 100 por cada uno de los dos recargos expresados sobre el importe de las patentes, mediante las cuales se cobre el impuesto que grava las tarifas de viajeros y el de registro de mercancías correspondiente á los dueños de carruajes de dos y de cuatro ruedas que no recorren distancias mayores de 35 kilómetros.

C. Aumentándose en un 40 por 100 el importe de cada uno de los conciertos que se hagan con la Hacienda por las Empresas de tranvías y de coches Ripperts ú otros de análogo sistema que presten igual servicio, ó el de cada una de las cuotas que, después de elevarse al efecto las respectivas tarifas de la contribucion industrial, deberá señalarse á las Empresas que rehusen el concierto autorizado por el artículo 10 de la ley.

17. *Impuesto especial de consumo sobre el azúcar de produccion peninsular.*

Lo mismo el recargo transitorio de 30 por 100 que el especial de guerra de 20 por 100 se exigirán elevando en un 50 por 100 el importe de los conciertos celebrados y que se celebren con la Hacienda por los fabricantes para el pago de este impuesto.

En cuanto á las fábricas no concertadas, los mencionados recargos se cobrarán á la vez que las cantidades que por derechos del impuesto se liquiden y que deban satisfacer los fabricantes con arreglo á las disposiciones vigentes.

18. *Timbre del Estado.*

Los recargos sobre el Timbre del Estado á que se refiere el art. 7.º del Real decreto de esta fecha, son á saber:

De 30 por 100 sobre el papel timbrado judicial y licencias de uso de armas, caza y pesca, exceptuándose la clase 13.ª del papel judicial, cuyo recargo será de 25 céntimos.

De 40 por 100 sobre el papel timbrado comun, pagarés de bienes des-

amortizados, papel de pagos al Estado, contratos de inquilinato, timbres móviles, timbres especiales móviles, pagarés de comercio, letras de cambio, libranzas á la orden, pólizas de Bolsa para operaciones al contado y á plazo y para préstamos sobre efectos públicos y vendís, cuyos precios excedan de 10 céntimos: Se exceptúa la clase 10.ª de pólizas de Bolsa para operaciones al contado y para préstamos sobre efectos públicos, la cual queda gravada con el recargo de 15 céntimos.

De 50 por 100 sobre los efectos de dichas clases, de precios de 10 céntimos.

Y de 30 por 100 sobre los timbres para títulos de la Deuda exterior y de Ultramar de 50 céntimos de peseta, una, dos, tres, seis y doce pesetas y de una peseta 875 milésimas, considerándose éste, á los efectos del recargo, como de 2 pesetas.

Quedan exentos de todo gravámen los timbres especiales móviles de 5 céntimos, y los timbres para títulos de la Deuda exterior y de Ultramar de precio inferior á 50 céntimos.

En cuanto á los timbres de correos y telegrafos, las cartas que circulen entre las poblaciones de la Península, islas Baleares, Canarias, posesiones españolas del Norte de África y Fernando Poo, llevarán adherido en dicho concepto, además del franqueo que las corresponda, un sello de 5 céntimos de peseta, cualquiera que sea su peso. El mismo sello deberá llevar la correspondencia de los Cuerpos Colegisladores y la de todas las Corporaciones que disfruten franquicia. También se fijará dicho sello de 5 céntimos, á más del importe de su tasa, en todo telegrama ó telefona particular que circule en las poblaciones indicadas.

(Continuará.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES ÓRDENES.

Ecmo. Sr. El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Se llama á filas, para recibir instruccion militar, los 16.940 reclutas del reemplazo de 1897 que han quedado en las zonas de la Península é islas Baleares, despues del llamamiento hecho por real orden de 21 de abril último (D. O. número 87), verificándose la concentracion

en las capitalidades de las zonas respectivas, el dia 15 del actual.

2.º Con el contingente de cada region atenderán, en primer término, los Capitanes generales respectivos á elevar el efectivo de los Batallones de Artillería de plaza, á razon de 200 hombres por compañía, distribuyendo el resto entre los cuerpos de Infantería de sus distritos, que procurarán queden aquellos nivelados en su fuerza, considerándose para este efecto, como pertenecientes á los de su procedencia, los ocho batallones destinados en Baleares y Canarias.

3.º Para la nivelacion á que se refiere el apartado anterior, se tendrá en cuenta el aumento que experimenten los cuerpos por efecto de la real orden de esta fecha, llamando á filas á los individuos que se hallan en uso de licencia trimestral y regresados de Ultramar.

4.º No se destinarán excedentes de cupo de los llamados por esta circular, á los batallones expedicionarios que se hallan en la segunda region.

5.º Por este Ministerio se dictarán las órdenes oportunas para proveer á este contingente del armamento, vestuario y equipo necesario.

6.º Para cumplimiento de esta disposicion, se observarán las reglas establecidas en la precitada real orden de 21 de abril próximo pasado, en la parte que sea aplicable.

De la de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Julio de 1898. =Correa. =Señor.....

Excmo. Sr.: En la necesidad de aumentar las fuerzas activas del ejército de la Península, á fin de poder atender á las eventualidades del servicio; considerando que no obstante figurar en presupuesto los cuadros completos de los regimientos de línea con sus dos batallones y los veinte de cazadores, se halla reducido el número de estas unidades ó causa de tener cada regimiento ó media brigada uno de sus batallones en Cuba, formando parte de aquel ejército de operaciones, y siendo conveniente que el total de fuerza de cada dos batallones quede en uno solo, organizado en seis compañías, como consecuencia del referido aumento, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Se crean las quintas y sextas compañías en los segundos batallones de los 56 regimientos de línea y 10 batallones de cazadores del ejército de la Península. La plantilla de dichos batallones se aumenta con un comandante, y la de oficiales y tropa de las compañías será: un capitán, dos primeros tenientes, un segundo teniente, cuatro sargentos, ocho cabos, tres cornetas, un educando, un tambor, en los de línea, tres soldaos de primera y la sexta parte del número de soldados de segunda del batallon.

2.º Además de los excedentes de cupo del reemplazo de 1897 que se llaman á filas por real orden de esta fecha á recibir instruccion militar, se incorporarán también el dia 12 del mes actual, los individuos que tengan las unidades de todas armas y cuerpos con licencia trimestral por exceso de fuerza, y los que, hallándose con licencia ilimitada como regresados por enfermos de Ultramar, se hallen en disposicion de prestar servicio en la Península. Unos y otros harán uso de la vía férrea por cuenta del Estado.

3.º Los Capitanes generales respectivos darán las órdenes é instrucciones que estimen convenientes para el cumplimiento de esta disposicion, y para que el llamamiento tenga la debida publicidad.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Julio de 1898. =Correa. =Señor.....

GOBIERNO CIVIL.

Circular.

En el dia de hoy he cesado en el destino de Gobernador civil de esta provincia, en virtud de Real decreto de 2 del actual, por el que he sido trasladado con el mismo cargo á la de Valladolid, quedando encargado interinamente del mando de la misma el Sr. D. Rafael Perez Alcalde, Secretario del Gobierno.

Lo que hago saber para conocimiento de las autoridades y habitantes de esta provincia.

Burgos 8 de Julio de 1898.

EL GOBERNADOR,

Fernando de Torres y Almunia.

Minas.

En el expediente de registro incoado á instancia de D. Máximo Zayas Tejada, vecino de esta Ciudad, para la mina de 21 perteneciente

cias de mineral de hierro, nombrada La Guerra 4.^a, sita en el paraje de Rivamuñones, Ayuntamiento del Valle de Mena, he dictado con esta fecha la siguiente providencia:

«Vista la instancia que antecede presentada por D. Máximo Zayas Tejada, vecino de esta Ciudad, renunciando á la mina que tenia solicitada de 21 pertenencias de mineral de hierro, nombrada La Guerra 4.^a, sita en el paraje de Rivamuñones, Ayuntamiento del Valle de Mena, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo 3.^o del art. 64 de la vigente ley de minas, se deja fenecido y sin ningun valor ni efecto este expediente, y se declara el terreno franco y registrable; publíquese esta resolución en el Boletín oficial para conocimiento del público y comuníquese al Sr. Delegado de Hacienda para que le sea devuelto al interesado el importe del depósito que tiene constituido.

Burgos 6 de Julio de 1898.

EL GOBERNADOR,

Fernando de Torres y Almunia.

D. FERNANDO DE TORRES Y ALMUNIA, Gobernador de esta provincia,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por Don Domingo Fernandez Pablos, vecino de Bilbao, en el día 6 del actual, un escrito para registrar una mina de hierro con el combro de Virgen del Socorro, en término del pueblo de Valle de Mena, Ayuntamiento de id, sitio llamado Monte Redondo, lindante al Norte el Sr. de Riva-berana, al Sur monte de Diego y trozos de monte de Timoteo Perez y otros, al E. páramo del Pedron, y al O. monte Redondo de Villasuso y Barrasa, designando las doce pertenencias que solicita en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida la puerta de entrada de una galería existente en referido monte, desde la cual se medirán al Norte 200 metros, colocándose la primera estaca; desde esta al Oeste 100 metros la segunda; de esta al Sur 400 metros la tercera; de esta al Este 100 metros la cuarta; de esta al Sur 100 metros la quinta; de esta al E. 200 metros la sexta; de esta al Norte 300 metros la séptima; de esta al Oeste 100 metros la octava; de esta al Norte 200 metros la novena, y con 100 metros al O. se llegará á la primera estaca, quedando así derrado el perímetro de las doce pertenencias solicitadas. Y admitido dicho registro por

decreto de este dia sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el artículo 23 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de sesenta dias, en la inteligencia de que trascurridos, segun el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 7 de Julio de 1898.

Fernando de Torres y Almunia.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS.

Carreteras.—Subastas.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas, con fecha de hoy, he acordado señalar el dia 12 del mes de Agosto y hora de las doce de la mañana, en las oficinas de la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, situadas en la plaza del Duque de la Victoria, núm. 17, piso 1.^o, para la adjudicacion en segunda y pública subasta del servicio de acopios de conservacion, con arreglo al proyecto redactado en el año económico de 1897-98, de la carretera de tercer orden de Villasante á Entrambasmestas por su presupuesto de contrata de 1169 pesetas 55 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, hallándose de manifiesto en dichas oficinas de Obras públicas, para conocimiento del público, el presupuesto y condiciones que han de regir en la misma.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados del sello 12.^o, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en el remate será el 1 por 100 del total á que asciende el presupuesto, en metálico ó acciones de caminos ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo de cotizacion, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

Burgos 6 de Julio de 1898.

EL GOBERNADOR,

Fernando de Torres y Almunia.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... segun cédula personal núm..... de..... clase, enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... del corriente año, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en segunda y pública subasta del servicio de acopios para conservacion, con arreglo al proyecto redactado en el año económico de 1897-98, de la carretera de tercer orden de Villasante á Entrambasmestas, en la provincia de Burgos, se compromete á tomar á su cargo el referido servicio con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.... (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiéndolo que será desechada toda proposicion en que no se exprese terminantemente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de la obra).

(Fecha y firma del proponente).

DIPUTACION PROVINCIAL.

CONTADURIA.

Ejercicio ampliado de 1897 á 1898.

Mes de Agosto de 1898.

Distribucion de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones provinciales en dicho mes, formada segun previene la disposicion segunda de la Real orden de 31 de Mayo de 1886.

	Pesetas.
1 Administracion provincial.....	5000
2 Servicios generales..	4500
3 Obras obligatorias...	11000
4 Cargas.....	1100
5 Instruccion pública..	7000
6 Beneficencia.....	12000
7 Correccion pública..	1500
8 Imprevistos.....	150
9 Nuevos establecimientos.....	2500
10 Carreteras.....	10000
11 Obras diversas.....	2000
12 Otros gastos	200
13 Resultas.....	1500
14 Movimiento de fondos ó suplementos.....	»
Total.	58450

En Burgos á 2 de Julio de 1898.—El Contador, Leon Villen.—Conforme: = El Ordenador de pagos, Bernardo Porres.

Julio 5 de 1898. = La Comi-

sion provincial, en sesion de este dia, acordó, previa la declaracion unánime de urgencia del asunto, aprobar esta distribucion. = El Secretario, A. Azpiroz.

COMISION PROVINCIAL.

En cumplimiento de lo que determina el art. 3.^o de la Instruccion dictada por el Ministerio de la Guerra y aprobada por Real orden fecha 9 de Agosto de 1877, se publican á continuacion los precios que deben servir de tipo para el abono de los suministros que los Ayuntamientos de esta provincia hayan facilitado á las tropas del Ejército y Guardia civil durante el mes de Junio último.

Pesetas.

Racion de pan de 70 decágramos.....	0'34
Id. de cebada de 4 kilogramos.	1'04
Id. de paja corta de 6 kilogramos.....	0'36
El litro de aceite.....	1'17
El kilogramo de carbon.....	0'10
El kilogramo de leña.....	0'05
El kilogramo de paja larga...	0'06

Burgos 7 de Julio de 1898. = El Vicepresidente, Manuel Chico. = El Comisario de Guerra, Angel Escolar. = P. A. D. L. C. P. = El Secretario, Antonio Azpiroz.

DELEGACION DE HACIENDA.

Redenciones del servicio militar.

Por orden de la Direccion general del Tesoro público, pueden redimirse á metálico hasta las cinco de la tarde del dia 14 del mes actual todos los reclutas excedentes de cupo del reemplazo de 1897.

Lo que se publica ente Boletín oficial para conocimiento de los interesados.

Burgos 7 de Julio de 1898. = P. I., Juan Argenti.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Burgos.

D. Cecilio del Barco é Hidalgo, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido,

Hago saber: que en dicho Juzgado y por testimonio del actuario que refrenda se sigue expediente á instancia del Procurador D. Próspero Gallardo, á nombre de Don Juan de la Torre de Diego, empleado y vecino de Madrid, por su propio derecho y además como tutor

de los menores D.^a Maria Candelas y D. José Maria de la Torre y Cortés, hijos de su finado hermano D. Angel, con el Ministerio Fiscal, sobre que se declare al D. Juan de la Torre de Diego heredero abintestato de su hermano D. Anselmo de la Torre de Diego, quien falleció en esta Ciudad el día 2 de Abril último y á la D.^a Maria Candelas y D. José Maria de la Torre y Cortés como sobrinos del D. Anselmo é hijos del mencionado D. Angel de la Torre, difunto y hermano del causante D. Anselmo, en cuyo expediente he acordado anunciar la muerte intestada del D. Anselmo de la Torre de Diego, llamando á los que se crean con igual ó mejor derecho que los parientes citados, para que comparezcan á reclamarlo dentro del término de 30 dias.

Dado en Burgos á 5 de Julio de 1898 = Cecilio del Barco. = Por mandado de S. Sra., Nicolás Lopez.

Villarcayo.

D. Justo Fernandez Pinedo, Secretario del Juzgado municipal,

Certifico: que en este Juzgado se ha celebrado juicio verbal civil á instancia de D. Angel de la Peña y Mazon, casado, mayor de edad, Procurador y vecino de esta, contra D. Gabriel, D. Andrés, Doña Fausta, D.^a Antonina, D. Juan y D. Santiago Guerra y Ruz, mayores de edad, naturales de Brizuela, sobre pago de 242 pesetas, cuyo juicio por la no comparecencia de los demandados apesar de haber sido citados en legal forma, se ha tramitado en rebeldía, dictándose la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

En la villa de Villarcayo, á 27 de Enero de 1898, el Sr. D. Antonio Gomez Aragon, Juez municipal de esta villa, habiendo visto el juicio verbal promovido por D. Angel de la Peña y Mazon, casado, Procurador y vecino de esta villa, reclamando á D. Gabriel, D. Andrés, D.^a Fausta, D.^a Antonina, D. Juan y D. Santiago Guerra y Ruiz, mayores de edad, naturales de Brizuela.

Parte dispositiva. = Fallo: que debo declarar como declaro litigantes rebeldes á los demandados D. Gabriel, D. Andrés, D.^a Fausta, D.^a Antonina, D. Juan y D. Santiago Guerra y Ruiz, condenando como condeno á los mismos á que tan pronto como sea firme esta sentencia abonen al demandante D. Angel de la Peña y Mazon las 243 pesetas que le adeudan, imponiéndoles las costas y gastos que se causen hasta su completo pago; se reserva á dichos demandados los derechos que los concede el artículo 777 de la ley de Enjuiciamiento civil. Así por esta mi sentencia, que se notificará personalmente al demandante y respecto á los demandados se cumplirá lo que de-

terminan los artículos 282, 283 y 769 de la ley, lo pronuncio, mando y firmo. = Antonio Gomez Aragon.

Publicacion. = La anterior sentencia fué pronunciada por el mismo Sr. Juez municipal, que la suscribe, en el mismo dia de la fecha estando celebrando audiencia pública, de que yo el Secretario certifico = Justo F. Pinedo.

Y para los efectos del párrafo 2.^o del art. 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, expido la presente certificacion que servirá de notificacion á los demandados y para su insercion en el Boletín oficial de esta provincia, que firmo con el visto bueno del Sr. Juez municipal, en Villarcayo á 27 de Enero de 1898. = El Secretario, Justo F. Pinedo. = V.^o B.^o = Antonio Gomez Aragon.

ANUNCIOS OFICIALES.

Regimiento Infantería de la Lealtad, núm. 30.

Todos los individuos de este Regimiento que se encuentran en sus casas con licencia trimestral por exceso de fuerza, como asimismo los regresados de Ultramar que tengan cumplidos los 4 meses de licencia por enfermos y los que por haberlos cumplido anteriormente se hallan en situacion de licencia ilimitada, se servirán incorporarse á Cuerpo para el dia 12 del actual en cumplimiento á lo que se previene en las Reales órdenes del dia 1 y 2, Diarios oficiales números 143 y 144.

Burgos 6 de Julio de 1898. = El Coronel, Antonio del Rosal.

Zona de Reclutamiento de Burgos, núm. 11.

Para el pago de las asignaciones y pensiones dejadas por los Señores Jefes, Oficiales, clases é individuos de tropa que sirven en los Ejércitos de Cuba y Filipinas, se han señalado los días 9, 11 y 12, de once de la mañana á la una de la tarde.

Lo que se publica para que llegue á conocimiento de los interesados con el fin de que estos puedan presentarse en el local que ocupan estas oficinas, en los días y horas que se les señala, en la inteligencia de que trascurrido este tiempo no se satisfará asignacion ni pension alguna, hasta el mes siguiente.

Burgos 8 de Julio de 1898, = El Coronel, Alejandro R. Valcárcel.

Alcaldía de Salas de los Infantes.

Siendo de absoluta necesidad el que se celebre la oportuna Junta de partido á fin de tratar de la aprobacion del proyecto de presupuesto de gastos carcelarios de este partido, formado por esta presidencia para el año económico actual de 1898 á 99, y de la de la cuenta de dichos gastos carcelarios cor-

respondiente al año económico de 1897 á 98, por la presente circular cito é invito á todos los Sres. Alcaldes de los pueblos que componen este partido judicial para que sin excusa ni pretesto alguno comparezcan en esta Alcaldía el dia 12 del actual á las once de la mañana por sí ó por medio de representante en forma para celebrar dicha Junta al objeto indicado.

Así mismo prevengo á los Alcaldes de los pueblos de este partido que se hallan en descubierto de algunas cuotas de las que les corresponden por gastos carcelarios que si para el dia señalado para la Junta no la satisfacen expediré contra ellos los oportunos comisionados de apremio sin consideracion alguna.

Salas de los Infantes 4 de Julio de 1898. = Ecequiel Molinero.

Alcaldía de Quintanapalla.

El Ayuntamiento y Junta de asociados han acordado que los artículos de consumo de vino, aguardiente y aceite que se han de expender durante el próximo año económico de 1898-99 sean rematados á la venta exclusiva en pública subasta en la sala de Ayuntamiento en los días 14 y 21 del corriente, á las diez de la mañana, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría municipal; advirtiéndole que si en la primera subasta se presentan licitadores que cubran el cupo y recargos no se celebrará la segunda.

Quintanapalla 3 de Julio de 1898. = El Alcalde, Benito Arnaiz.

Igual anuncio hace el Alcalde de Zuñeda para el dia 17, á la una de la tarde, respecto de vinos, aguardientes y licores, carnes frescas y saladas, á la venta exclusiva.

Alcaldía de Montorio.

Terminado por el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito la formacion del reparto de la contribucion de la riqueza rústica, pecuaria y urbana, que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion en el próximo año económico de 1898-99, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 8 dias á los efectos del art. 60 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885, durante cuyo plazo pueden examinarle cuantos contribuyentes lo deseen y formular las reclamaciones que juzguen oportunas, transcurrido dicho plazo no serán oidas; advirtiéndole que este plazo se empezará á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Montorio 4 de Julio de 1898. = El Alcalde, Tomás Serna.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Quintanilla San Garcia.

Villorobe.
Peñaranda de Duero.
Villanueva Argaño, territorial.

ANUNCIOS PARTICULARES.

ALMACEN DE LANAS

DE

ISIDORO VIEJO DEL PUEYO,

Calle de la Paloma, núm. 13.

En esta acreditada casa, tan conocida en la Provincia, se compran lanas blancas y añinos, tanto en jugo como en lavado, á precios convencionales.

Paloma 13. = Burgos. 8

En los almacenes de D. Ricardo Suso, establecidos en la Concepcion, núm. 2, se compran lentejas, avenas, alholvas y demás cereales.

Tambien se compran pieles de todas clases, lanas en sucio y lavadas y objetos antiguos para su uso particular, pagando siempre á precios corrientes del mercado. 5-20

En la tienda de la Santos, viuda de Antonio Viñas, calle de los Herreros, Burgos, se venden titos superiores á 47 reales fanega y el celemin á 4. Garbanzos superiores á 8 rs. celemin y mas pequeños á 6.

Asi bien hallarán toda clase de géneros ultramarinos pertenecientes al ramo lo mas arreglado posible. 8-8

En el almacen de carbones de Ramon Lozano, se vende cal hidráulica de Zumaya, teja, ladrillo y yeso, y baldosa de cemento: para los pedidos dirigirse á Ramon Lozano, Santander, 5, Burgos. 10-20

EL ÚNICO DEPÓSITO

de relojes públicos en Burgos, para torres, etc., Sr. Villanueva, relojero privilegiado, Espolon, frente á la Diputacion.

En dicha casa se encuentra un numeroso surtido de todas cuantas clases de relojes se pretenda, y cuantos artículos son anejos á relojería. Precios fijos, económicos y garantizados.

Tambien hay catálogos extensos é ilustrados, y se sirven gratis á quien los pida. 6

MÁXIMO DIEZ DE LA LASTRA,

MÉDICO-OCULISTA.

Ha trasladado su gabinete de consulta y operaciones á la calle de Lain-Calvo, núm. 6, principal, donde continuará viendo á los enfermos de la especialidad todos los dias de once á una.

Gratis á los pobres. 2